

Resolución Gerencial N.º 0295-2026-MDP/GM

Pichari, 30 de septiembre del 2026

VISTOS:

Los siguientes documentos: Informe N° 177-2026-MDP-GDTI-SGEO/VMP-RO de fecha 02 de septiembre de 2026; Informe N° 55-2026-MDP-GFSLP-SGSLP/LMCG-SO de fecha 04 de septiembre de 2026; Informe N° 176-2026-MDP/GM-GFSLP-G de fecha 23 de septiembre de 2026; Informe N° 1286-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 24 de septiembre de 2026; Informe N° 2055-2026-MDP/GDTI-MÑM-G de fecha 25 de septiembre de 2026; Informe N° 0669-2026-MDP/OGPP de fecha 29 de septiembre de 2026, y demás documentación que obra en el expediente en doscientos treinta y cinco (235) folios, el cual sustenta la aprobación de la MODIFICACIÓN DE OBRA N° 04 DE TIPO SIGNIFICATIVA N° 02, POR VARIACIÓN DE MANO DE OBRA POR BAJOS RENDIMIENTOS Y REGULARIZACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE COSTOS INDIRECTOS, CON INCREMENTO PRESUPUESTAL, del Proyecto de Inversión Pública: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" - ETAPA II, con CUI N° 2674996; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual prescribe lo siguiente: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales resuelve asuntos de carácter administrativo. Por otra parte, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias en los órganos jerárquicamente dependientes. En ese sentido y al amparo de la normativa precitada, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC, delegó facultades de naturaleza resolutoria a la Gerencia Municipal referentes a proyectos de inversión pública, precisándose en su sección I, sub sección I-B, literal c, la siguiente: "Aprobar las modificaciones por adicional por cualquier variación y/o modificación del Expediente Técnico con ampliación y reducciones presupuestales en la ejecución de obra por Administración Directa y las solicitudes de ampliación de plazo"; en mérito a ello, este órgano es competente para conocer y resolver asuntos como el que atañe al presente acto resolutorio;

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 7

Que, sobre el tema, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL: "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, en su numeral 7.3.6, referido a las modificaciones durante la ejecución física de obra, establece:



Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable.

(...)

Las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa.

Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.

El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente.

Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva.

(...)

Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

(...)

Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones deben encontrarse debidamente sustentadas y aprobadas por el Titular de la entidad. La OAD registra dicha modificación en los aplicativos informáticos del SNPMGI e INFOBRAS, según corresponda.



Que, la Municipalidad Distrital de Pichari también ha establecido normas internas al respecto a través de la Directiva N.° 001-2025-MDP/07.2: "Directiva Interna para la Elaboración de Expedientes Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras Públicas por administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari", aprobada mediante Resolución Gerencial N.° 259-2025-MDP-GM de fecha 21 de agosto de 2025 y modificada posteriormente mediante Resolución Gerencial N.° 112-2026-MDP/GM de fecha 16 de abril de 2026; la misma que, en cuanto al tema de las modificaciones durante la ejecución física, dispone lo siguiente:

7.4.2. Mecánica Operativa

f) Modificaciones durante la ejecución física

f.1. Tipos de modificaciones

- Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario (de ser el caso) y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien éste delegue funciones.
- Existen dos tipos de modificaciones: modificaciones significativas y no significativas.

(...)

- o Para que un cambio se considere no significativo, debe cumplir las siguientes 3 condiciones a la vez:

- Menor al 15% del costo total de obra del E. T. con el que inició la obra (CD + GG + GS + ETC).
- No afecta la ruta crítica.



- No necesita estudios complementarios de ingeniería.
(...)

f.1. Causales de modificaciones en obra

- Las modificaciones de obra (significativa o no) de este tipo pueden ser generadas bajo las siguientes causales:
 - Deficiencias y/o errores en el expediente técnico.
 - Aplicación de procesos constructivos inadecuados.
 - Ineficiencia en la gestión de la ejecución de obra.
 - Actualización de precios.
 - Casos fortuitos o de fuerza mayor.
 - Ampliaciones de plazo (para mayores gastos generales y gastos de obra y de supervisión).
 - Mejoras en los procesos de ejecución o entregables de obra.
- Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en los casos en que estas modificaciones tengan su origen en deficiencias y errores en el expediente técnico o se den por la aplicación de procesos constructivos inadecuados o por ineficiencia en la gestión de la ejecución de la obra, en el acto administrativo que apruebe la modificación, además se dispondrá las acciones correctivas que correspondan y el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar.
- Las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa.
- La modificación generada por "actualización de precios o variación de precios" será aplicable cuando existan incrementos de los precios en los materiales o mano de obra o subcontratos generados posterior a la elaboración de los respectivos requerimientos de obra. Para su elaboración será conforme el tipo de modificación a la que diese lugar (significativa o no), y podrá realizarse de las siguientes formas:
 - Por reajuste de precios al costo directo, aplicando fórmulas de reajuste según la ley de contrataciones públicas vigente.
 - Por incremento de los precios unitarios de los insumos más incidentes, debiendo previamente realizar la deducción de las partidas donde se encuentren los insumos afectados y generando las partidas nuevas con el precio actualizado de los insumos afectados, debidamente sustentado con las respectivas órdenes de compra y/o servicio.
- Para todos los casos en que la modificación requiera incremento presupuestal; antes de su aprobación, debe contarse con la opinión favorable de la OGPP.

f.4. Procedimientos

- Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.
- El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y, de verificarse que ésta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará dicha situación a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, dentro de un plazo no mayor de cuatro (04) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra, para su evaluación y elevación a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la cual, a su vez, la canalizará a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, por intermedio de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a efecto de su pronunciamiento respectivo.
- En caso de que la Sub Gerencia de Ejecución de Obras determine que la modificación es de tipo significativa, su pronunciamiento será trasladado siguiendo el mismo flujo administrativo a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos, a fin de que notifique al Proyectista solicitando que emita su pronunciamiento en el plazo máximo de cinco (05) a quince (15) días calendario.
(...)
- Las modificaciones de tipo significativa y no significativa que involucren incremento presupuestal serán autorizadas vía acto resolutivo de Gerencia Municipal, y las modificaciones de tipo significativa que no

involucre incremento presupuestal serán autorizadas mediante acto resolutivo de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

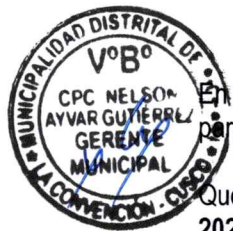
(...)

- Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente una opinión de disponibilidad presupuestal y/o certificación y/o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

Que, en observancia de la normativa precitada y en el marco de la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** - ETAPA II, con CUI N° 2674996, el Residente de Obra, Ing. Víctor Miranda Prado, mediante **Informe N° 177-2026-MDP-GDTI-SGEO/VMP-RO de fecha 02 de septiembre de 2026**, presenta al Supervisor el expediente de la **MODIFICACIÓN DE OBRA N° 04 DE TIPO SIGNIFICATIVA N° 02, POR VARIACIÓN DE MANO DE OBRA POR BAJOS RENDIMIENTOS Y REGULARIZACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE COSTOS INDIRECTOS, CON INCREMENTO PRESUPUESTAL**, sustentando su propuesta en lo siguiente:

- ♦ Durante la ejecución se verificó que determinadas partidas de concreto, encofrado, bruñado, afirmado y trabajos asociados requirieron una mayor cantidad de horas-hombre para producir las mismas unidades físicas previstas. La diferencia no se sustenta en una variación del metrado por sí misma, sino en la relación entre horas-hombre previstas y horas-hombre efectivamente requeridas por el bajo rendimiento de metrados.
- ♦ El Cuaderno de Obra dejó constancia de menores rendimientos y de condiciones locales que incidieron en la productividad, incluyendo la limitada disponibilidad de personal especializado, la curva de adaptación de trabajadores provenientes de otras actividades y el estrés térmico en determinadas jornadas.
- ♦ La limitada oferta de mano de obra especializada en el ámbito de intervención no constituye, por sí sola, un reconocimiento económico automático. Para efectos de esta modificación se considera únicamente en la medida en que su impacto se encuentre materializado en registros de producción, tareos, metrados ejecutados y comparación con el análisis de precios unitarios aprobado.
- ♦ La evaluación se orienta a determinar el mayor requerimiento institucional de recurso humano necesario para ejecutar las mismas unidades de obra con calidad y conforme a especificaciones, sin trasladar al presupuesto ineficiencias no acreditadas ni reconocer tiempos improductivos ajenos a la producción.
- ♦ La Modificación de Obra N° 04 tiene naturaleza presupuestal y se encuentra estructurada en dos componentes diferenciados (A y B). No tiene por objeto aprobar un nuevo plazo ni modificar las Ampliaciones de Plazo N° 01-2026 y N° 02-2026 ya aprobadas.
- ♦ El Componente A asciende a S/ 404,948.74 y corresponde al mayor requerimiento de mano de obra derivado de diferencias de rendimiento verificadas respecto de los APU del expediente para unidades físicas autorizadas. Su procedencia exige trazabilidad con metrados, planillas, tareos y partes de producción.
- ♦ Dentro del Componente A, S/ 359,047.30 corresponden a la obra principal y S/ 45,901.44 a diferencia adicional de mano de obra vinculada a unidades de mayores metrados ya aprobados. Este último importe no constituye un segundo reconocimiento del mayor metrado.
- ♦ El Componente B asciende a S/ 321,519.99 y corresponde a mayores gastos generales de residencia y mayores gastos de supervisión vinculados a los 128 días de la Ampliación de Plazo N° 01-2026 ya aprobada, sujeto a la acreditación de permanencia efectiva y necesidad de cada recurso.
- ♦ El Componente B se integra, de acuerdo con el cuadro fuente, por S/ 257,719.99 de estructura técnico-administrativa de residencia y S/ 63,800.00 de supervisión. Ambos conceptos deben mantenerse diferenciados en el acto resolutivo y en la ejecución presupuestal.

- ♦ El monto total de la Modificación de Obra N° 04 asciende a S/ 726,468.73. Sumado el presupuesto del expediente consolidado exp. Principal + adicional n° 01 + ampliación de plazo n° 02 es de S/ 12'681,358.01, determina un presupuesto resultante de S/ 13'407,826.74.
- ♦ La ejecución del gasto que derive de la aprobación se encuentra condicionada a la disponibilidad y certificación presupuestal, al registro de la modificación en el Banco de Inversiones y a la verificación de la documentación fuente por las áreas competentes.



En mérito a los fundamentos precitados, el Residente de Obra solicita al Supervisor proceder con el trámite para la aprobación de la Modificación de Obra N° 04;

Que, en atención a ello, el Supervisor de Obra, Ing. Luis Martín Cárdenas García, mediante **Informe N° 55-2026-MDP-GFSLP-SGSLP/LMCG-SO de fecha 04 de septiembre de 2026**, otorga opinión técnica favorable respecto al expediente de **Modificación de Obra N° 04**, al encontrarse debidamente sustentado y orientado a regularizar el mayor requerimiento de mano de obra por menores rendimientos, así como los mayores gastos generales de residencia y supervisión correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 01-2026;



Que, mediante **Informe N° 2176-2026-MDP/GM-GFSLP-G de fecha 23 de septiembre de 2026**, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos declara la procedencia del expediente de **Modificación de Obra N° 04**, trasladándolo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, a su vez, lo deriva a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras para su pronunciamiento;

Que, mediante **Informe N° 1286-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 24 de septiembre de 2026**, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras otorga su conformidad al expediente de **Modificación de Obra N° 04**, devolviéndolo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para la continuación del trámite correspondiente;



Que, mediante **Informe N° 2055-2026-MDP/GDTI-MNM-G de fecha 25 de septiembre de 2026**, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura eleva el expediente de **Modificación de Obra N° 04** a la Gerencia Municipal, comunicando que ha sido declarado procedente, conforme a los documentos técnicos del Residente y del Supervisor, así como los pronunciamiento emitidos por los órganos estructurados de la Entidad. En atención a ello, la Gerencia Municipal, mediante proveído de la misma fecha, deriva el expediente a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a fin de recabar su dictamen al respecto;



Que, mediante **Informe N° 0669-2026-MDP/OGPP de fecha 29 de septiembre de 2026**, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto dictamina lo siguiente: *"Habiendo los órganos competentes emitido opinión favorable respecto de la modificación de obra, y considerando lo comunicado por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien señala que la habilitación de recursos se efectuará de manera gradual mediante modificaciones presupuestarias, la OGPP pone a consideración del órgano competente la aprobación o desaprobación de la solicitud, sin perjuicio de los aspectos señalados en los numerales 3.3 al 3.8 [relacionados con la incidencia del incremento presupuestal respecto del expediente técnico primigenio aprobado, la regularización de costos indirectos y otros]. En caso de efectuarse su aprobación, corresponde a las áreas involucradas, en el marco de sus competencias y bajo responsabilidad, realizar las acciones y pronunciamientos necesarios respecto a los aspectos observados en la presente solicitud";*

Que, la aprobación del expediente de **Modificación de Obra N° 04** resulta necesaria debido a que, durante la ejecución de la obra, se han verificado menores rendimientos en determinadas partidas que han generado un mayor requerimiento de mano de obra para la ejecución de las mismas unidades físicas previstas, así

como la necesidad de regularizar los mayores gastos generales de residencia y supervisión correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 01-2026; conceptos que han sido sustentados por el Residente de Obra, evaluados y validados mediante la opinión técnica favorable del Supervisor de Obra, declarados procedentes por la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos y conformados por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, contando asimismo con el pronunciamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto respecto de la disponibilidad presupuestal, conforme a sus competencias; por lo que corresponde aprobar la referida modificación mediante acto resolutivo, por un monto total de S/ 726,468.73 (Setecientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta y ocho con 73/100 soles), determinándose un presupuesto resultante de S/ 13'407,826.74 (Trece millones cuatrocientos siete mil ochocientos veintiséis con 74/100 soles), cuya ejecución se encuentra sujeta a la disponibilidad y certificación presupuestal correspondiente, así como al cumplimiento de las acciones de registro y demás actuaciones que correspondan conforme a la normativa aplicable;

Por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972 y sus modificatorias, la Directiva N.° 001-2023-MDP/GM: "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa", así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N.° 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N.° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.° 274-2026-A-MDP/LC, de fecha 31 de julio de 2026, así en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la MODIFICACIÓN DE OBRA N° 04 DE TIPO SIGNIFICATIVA N° 02, POR VARIACIÓN DE MANO DE OBRA POR BAJOS RENDIMIENTOS Y REGULARIZACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE COSTOS INDIRECTOS, CON INCREMENTO PRESUPUESTAL, del Proyecto de Inversión Pública: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** - ETAPA II, con CUI N° 2674996, por el monto total de S/ 726,468.73 (Setecientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta y ocho con 73/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás Oficinas y Áreas administrativas estructurados de la Municipalidad Distrital de Pichari, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normativas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) efectúe el registro de variaciones y/o modificaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizados o por realizarse que no se ajusten a la normativa aplicable al caso concreto. En tal sentido, se dispone que las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en la ejecución del proyecto deberán cautelar el estricto cumplimiento del marco legal, asegurando que los procedimientos

implementados para el cumplimiento de la presente resolución se desarrollen conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que la presente resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y en el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo cada uno de los informantes la responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no asume responsabilidad sobre la verificación técnica ni aspectos de fondo, toda vez que dicha función corresponde a las diferentes oficinas y gerencias de línea, quienes son los encargados de otorgar la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente mencionado.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Nelson Ayvar Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
Residente
Pág. Web
Archivo